EL C.P. JESÚS MARÍA ELIZONDO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, N.L., en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27-veintisiete de Octubre de 1995-mil novecientos noventa y cinco; con fundamento en los Artículos 10, 26 inciso a) Fracción VII, inciso b) Fracción XI, inciso c) Fracción VI; 27 Fracción IV, 29 Fracción IV, 30 Fracción VI, 32, 76, 77, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; Aprobó el REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

"REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN".

Publicado en Periódico Oficial del 15 de noviembre del 1995

Última reforma integrada publicada en periódico oficial Número 53, de fecha 01 de mayo de 2019

ÍNDICE

TÍTULO I

NORMAS PRELIMINARES

CAPÍTULO 1.- Disposiciones Generales.

CAPÍTULO 2.- De la Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO 3.- De Las Facultades y Obligaciones de La Dirección de Policía Municipal.

CAPÍTULO 4.- De las Obligaciones de los Ciudadanos

TÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO 5.- De la Calificación de infracciones.

CAPÍTULO 6.- De las Infracciones cometidas al Orden Público.

CAPÍTULO 7.- De la Infracciones a la Seguridad de la Población.

CAPÍTULO 8.- De las Infracciones a la Moral y a las Buenas Costumbres.

CAPÍTULO 9.- De las Infracciones Sanitarias.

CAPÍTULO 10.- De las Infracciones al Ejercicio del Comercio y del Trabajo.

CAPÍTULO 11.- De las Infracciones al Derecho de Propiedad.

CAPÍTULO 12.- De las Infracciones de Carácter Administrativo.

CAPÍTULO 13.- De las Infracciones a la Ecología.

TÍTULO III

DE LOS MENORES DE EDAD

CAPÍTULO 14.- Del control y vigilancia en el expendio de sustancias inhalantes o tóxicas, pintura y pintura en aerosol a los menores de edad

CAPÍTULO 15.- De las Infracciones cometidas por menores de edad.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO 16.- De las Sanciones.

TÍTULO V

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO 17.- Del Recurso de Inconformidad.

TÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18.- De la Comisión de Honor y Justicia y Trámite de Quejas

TITULO VII

DE LA ACTUALIZACIÓN A ESTE REGLAMENTO

CAPÍTULO 19.- De la Actualización a este Reglamento.

TÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PARA INFRACCIONES DE TRÁNSITO CAPITULO ÚNICO

Del Procedimiento De Audiencia para infracciones De Tránsito

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

REFORMAS

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN

TÍTULO I NORMAS PRELIMINARES

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general para toda persona que habite o transite en este Municipio. Se expide con fundamento a lo establecido por el Artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 131, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y en los Artículos 222, 223, 224, 225, 226, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto el preservar, mantener y conservar el orden público y la seguridad y tranquilidad de las personas, la protección de la propiedad, la salud pública y en general, el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales,

La Secretaria de Seguridad, a través de la Dirección de Policía y de Transito coadyuvará y apoyará a las diversas dependencias del la administración municipal en la supervisión del exacto cumplimiento de los reglamentos Municipales, remitiendo y poniendo a los presuntos infractores, a disposición de la Coordinación de Jueces Calificadores y alcaides, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Todas las infracciones a las normatividad establecida en el municipio constituyen faltas administrativas; las sanciones a las infracciones administrativas cometidas a este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 4.- Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar el presente Reglamento, y demás disposiciones que en materia de seguridad pública, transito y vialidad se refieren, las siguientes:

- I. El C. Presidente Municipal.
- II. El C. Secretario del R. Ayuntamiento.

- III. El C. Secretario de Seguridad Pública.
- IV. Los C. Jueces Calificadores.
- V. El C. Director de Policía.
- VI. El C. Director de Tránsito.
- VII. La Coordinación de los C. Inspectores.
- VIII. El C. Coordinador de Jueces Calificadores y Alcaides.

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento será aplicable en todo el territorio municipal, tanto en lugares públicos como privados en donde se lleven a cabo una o más conductas que constituyan infracciones a la normatividad establecida en el municipio.

ARTÍCULO 5 BIS.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá como lugar público, todo espacio de uso común o libre tránsito, entendiéndose por esto las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, estacionamientos públicos y privados en áreas de acceso general al público, inmuebles públicos, áreas comunes en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los transportes de servicios públicos y similares, así como cualquier otra que la autoridad determine dentro de sus límites territoriales.

CAPÍTULO 2 DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- El R. Ayuntamiento, se encargará de vigilar, salvaguardar y mantener la seguridad y la tranquilidad de los ciudadanos en el Municipio. Para tal efecto, podrá delegar estas atribuciones en los Órganos Administrativos que considere necesarios.

Para la consecución de los fines señalados, al R. Ayuntamiento le corresponden las siguientes facultades:

- I. Conservar el orden en los mercados, ferias, ceremonias públicas, diversiones y espectáculos públicos, templos, juegos y en general de todos aquellos lugares que sean centros de concurrencia.
- II. Vigilar durante el día y particularmente por la noche, las calles y demás sitios públicos, para impedir que se cometan atentados en contra de las personas y sus propiedades; procediendo a detener en el momento a todo aquel individuo que se sorprenda intentando llevar acabo dichos actos.
- III. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre mendigando; así como aquellas que inciten a la consumación de actos de violencia, haciendo

- solicitaciones para ejecutar actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres.
- IV. Evitar que se celebren manifestaciones, mítines y otros actos semejantes, sea cual fuese su finalidad; si quienes pretenden llevarlos a cabo no hayan dado aviso a la Dirección de Tránsito y obteniendo la aprobación correspondiente.
- V. Recoger y poner a disposición de la Autoridad Competente, dado el caso, las armas consideradas como de uso prohibido por la Ley; así como aquéllas permitidas por la misma, cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia para su portación.
- VI. Retirar de la Vía Pública a los dementes, a los niños extraviados y demás personas que vaguen por las calles; para que sean puestos a disposición de las instituciones (Desarrollo Integral de la Familia DIF u otras existentes), ó de las personas encargadas de su cuidado y guarda.
- VII. Evitar que los menores de edad (o mayores, en su caso), jueguen en las calles, trastocando la tranquilidad de los ciudadanos y la vialidad.
- VIII. Intervenir para evitar y/o resolver cualquier suspensión en el tránsito de vehículos que entorpezca la circulación normal de los mismos.
- IX. Colaborar y/o auxiliar a la Dirección de Tránsito y Vialidad, a fin de que en las proximidades de los Centros Escolares o en los sitios que ésta señale, el tránsito de vehículos se haga con la velocidad moderada de acuerdo con lo establecido en le Reglamento de esta Dirección.
- X. Expedir las disposiciones que contengan la estructura jerárquica, normativa operativa administrativa, principios de organización, así como funcionamiento, de organización territorial, mandos administrativos y operativos, patrullaje, vigilancia, dirección y disciplina del régimen interno de la Policía con sujeción a las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- XI. Determinar mediante convenio y con aprobación del R. Ayuntamiento, las bases para la organización y funcionamiento de la policía metropolitana ,su estructura operativa, despliegue territorial , clasificación de mandos, asignación de recursos ,las previsiones presupuestarias y las demás consideraciones que hagan viable el cumplimiento de su objetivo.

 En dicho convenio se deberá prever la determinación de reglas operativas
 - En dicho convenio se deberá prever la determinación de reglas operativas para la identificación, clasificación y formas de intervención en situaciones de alerta o contingencias y los términos y condiciones en que habrá de coordinarse con las autoridades de Seguridad Pública del Estado.

CAPÍTULO 3 DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- Compete al Secretario de Seguridad Pública a través de la Dirección de Policía, las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir las conductas delictivas e infracciones administrativas:
- II. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades;
- III. La vigilancia del cumplimiento estricto de las Leyes, el presente reglamento y Reglamentos municipales; y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- IV. Mantener el orden, la paz y tranquilidad de los lugares públicos;
- V. Vigilar las calles, parques, jardines, vías públicas, escuelas, plazas, comercios, mercados, panteones, zonas ecológicas, espectáculos públicos, centros de diversión, centros de reunión y aquellas que sean de la misma naturaleza:
- VI. Proceder a la detención en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo su custodia; lo anterior, en los términos que dispone el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- VII. A petición expresa del Ministerio Público auxiliar en la investigación y persecución de los delitos;
- VIII. Llevar el registro y control estadístico de los delitos, y las infracciones administrativas cometidas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno;
- IX. Instrumentar programas, proyectos o acciones para garantizar la seguridad pública, prevenir del delito y las infracciones administrativas;
- X. Observar y hacer cumplir lo dispuesto en el Programa Estatal de Seguridad Pública, que corresponda al ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Coordinar acciones con la Agencia Estatal de Policía para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Ley de Seguridad Pública del Estado;
- XII. Brindar las medidas de protección y seguridad a los servidores públicos municipales, en los términos y condiciones que establece este ordenamiento y el Reglamento respectivo;

- XIII. Ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales, en apoyo a las instituciones de protección civil del Estado y del Municipio;
- XIV. Colaborar con el organismo de participación ciudadana en materia de Seguridad Pública del Municipio;
- XV. Coordinar acciones con los Comités de Participación Comunitaria del Municipio :
- XVI. Solicitar a las autoridades de Seguridad Pública del Estado, cuando la circunstancia lo requiera, la intervención de sus Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción;
- XVII. Dictar los Acuerdos correspondientes;
- XVIII. Rendir un Informe mensual de las actividades realizadas en esa Dirección:
 - XIX. Arrestar a todo aquel individuo que contravenga cualquier disposición de este Reglamento y ponerlo a disposición de la Autoridad Municipal; y ésta a su vez remitirlo a la Autoridad competente en su caso;
 - XX. Retirar de la Vía Pública a todos aquellos individuos que practiquen la mendicidad ;así como aquellas personas que alteren el orden;
- XXI. Prevenir que los menores de edad no ingresen a los bares, cantinas y demás negocios donde se consuman bebidas alcohólicas;
- XXII. Tomar todas aquellas medidas que tengan por objeto el mantener el orden, la paz ,la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos; y
- XXIII. El ejercicio de las facultades y /o competencias establecidas y asignadas a la Secretaria de Seguridad en los Reglamentos Municipales.
- XXIV. Las demás conferidas por las leyes y los Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 7 Bis.- La Secretaría de Seguridad Pública orientará su organización y funcionamiento a que la conservación del orden, la paz y tranquilidad pública; prevenir los delitos y las infracciones administrativas, privilegiando la proximidad y comunicación con la ciudadanía, procurando su participación en actividades relacionadas con la seguridad pública municipal.

- La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección de Policía orientará el ejercicio de sus atribuciones conforme a lo ordenado por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León aplicando los siguientes principios:
 - I. Principio de Territorialidad: Consiste en el conocimiento y sentido de pertenencia que tiene el elemento de policía sobre la zona o extensión territorial que le corresponde vigilar y proteger, integrándose por los siguientes elementos:

- a) Actuar dentro de un esquema operativo y funcional de mayor cobertura, delimitado geográficamente, mediante la conformación de distritos y sectores que le facilite ejercer con cercanía y prontitud el servicio de vigilancia, protección y prevención;
- b) Conocer la distribución geográfica, poblacional y socioeconómica del territorio, distrito o zona de cobertura que le corresponda; y
- c) Contar con información sobre el comportamiento delictivo o de las infracciones administrativas que se generan en su territorio, distrito o sector, para lo cual se proveerá de la información estadística necesaria y de estudios e informes que sobre el particular se realicen.
- II. Principio de Proximidad: Consiste en establecer un vínculo permanente de comunicación, cercanía y colaboración con la comunidad, que le permita al elemento policial ejercer con mayor eficacia el cumplimiento de sus atribuciones, integrándose por los siguientes elementos:
 - a) Mantener una estrecha comunicación y cercanía con la comunidad para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad, protección y prevención del delito e infracciones administrativas:
 - b) Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad, protección y prevención del delito e infracciones administrativas:
 - c) Instrumentar alianzas con organizaciones y asociaciones de vecinos, padres de familia, comerciantes o de cualesquier otra naturaleza que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos;
 - d) Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, buscando que se les proporcione una atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes;

- e) Servir como una instancia auxiliar para el conocimiento de la problemática social de la comunidad y canalizar sus planteamientos e inquietudes ante las dependencias u organismos que correspondan; y
- f) Rendir cuentas periódicamente a la comunidad sobre la evaluación de las actividades que realiza y sobre la problemática delictiva que se genera en su entorno o sector, estableciendo compromisos de acción que tiendan a su mejoramiento, escuchando en todo momento las opiniones y experiencias de la comunidad.
- III. Principio de Proactividad: Consiste en la participación activa del elemento policial en el diseño e instrumentación de estrategias o acciones para evitar la generación de delitos e infracciones administrativas, integrándose por los siguientes elementos:
 - a) Participar en el diseño y puesta en marcha de los programas de prevención del delito que al respecto se instrumenten conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley;
 - Recabar información que de acuerdo con su criterio pueda representar un riesgo o peligro para la comunidad; o bien, que pueda ser de utilidad para prever posibles conductas delictivas o infracciones administrativas o lograr, en su caso, la identificación o detención de personas que hayan cometido algún delito o infracción; y,
 - c) Privilegiar, en los casos en que la Ley lo prevé, la solución de conflictos de menor impacto mediante el diálogo, la conciliación o la mediación, con el propósito de restaurar y armonizar los intereses de las partes en conflicto.
- IV. Principio de Promoción: Consiste en las actividades que realiza el elemento policial con el propósito de generar en la comunidad una cultura de la legalidad, del respeto a las Instituciones, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección al delito, integrándose por los elementos siguientes:

- a) Fomentar entre la comunidad el respeto irrestricto a los Derechos Humanos; y
- b) Promover una cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito.

Estos principios deberán de incorporarse en los programas de formación, capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización y especialización para los integrantes de las instituciones policiales preventivas del Municipio que se impartan en la Academia.

II.- La policía preventiva municipal se coordinara previo acuerdo del Cabildo, en el esquema intermunicipal denominado Policía Metropolitana (METROPOL), a fin de que conjuntamente con los demás municipios que lo integren, diseñen las estrategias operativas para prevenir y controlar conductas delictivas o infracciones administrativas que afecten la paz, el orden y la tranquilidad pública de los habitantes.

La policía podrá constituirse en instancia de Coordinación Intermunicipal Regional, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

III.- El Municipio se coordinará con las autoridades de Seguridad Pública del Estado para ejercer funciones de intervención, control o de reacción frente a delitos de alto impacto social o que la legislación penal los califica de graves.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Alcaide Municipal:

- I. Acatar las órdenes que emanan del C. Presidente Municipal y de la Dirección responsable de la Seguridad Pública del Municipio.
- II. Despachar los asuntos de carácter administrativo.
- III. Recibir a los detenidos que le sean entregados con las formalidades correspondientes internándolos en la cárcel.
- IV. Custodiar a las personas detenidas.
- V. Mantener y vigilar el orden y la disciplina de los detenidos.
- VI. Proporcionar alimentación a los detenidos.
- VII. Constituirse en depositario de los bienes y objetos que les sean recogidos a los detenidos, los cuales se les devolverán al momento en que sean puestos nuevamente en libertad.

- VIII. Llevar un libro con el registro de personas detenidas, en el que por orden cronológico y en forma numerada; se asienten los datos relacionados con la identidad de las personas; así como el ó los motivos de su detención.
- IX. Cooperar y organizarse con las demás Autoridades, para lograr una mejor aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 9.- Es deber de todos los ciudadanos de este Municipio:

- I. Colaborar en la preservación de la seguridad y la tranquilidad de los ciudadanos en este Municipio.
- II. Cooperar con la Autoridad Municipal en las campañas que se organicen para mejorar el servicio de Seguridad Pública.
- III. Informar a la Secretaría de Seguridad Pública, sobre los problemas de Seguridad Pública que se presenten en su comunidad.
- IV. Solicitar la designación de uno o varios vigilantes, según el caso, el lugar, las condiciones y las necesidades del vecindario; siempre y cuando los vecinos cooperen para tal propósito.
- V. Prestar sus servicios personales en los casos en que exista un peligro inminente para la colectividad, en que se haga necesaria su intervención.
- VI. Auxiliar a cualquier Autoridad para la conservación del orden en caso de ser alterado.
- VII. Atender las citas que por escrito o por los conductos debidos, les hicieren los Funcionarios Municipales.
- VIII. Proporcionar con toda veracidad, los informes y datos que les sean solicitados por las Autoridades.
- IX. Enviar a sus hijos o pupilos a la escuela para obtener la educación básica, cuidando de que en los casos de necesidad los menores contribuyan al sostenimiento de la familia, no se dediquen a actividades remunerativas durante los días y horas de ocupaciones escolares.
- X. No arrojar en la vía pública, las cáscaras ó semillas de frutas, sustancias gaseosas, envases, jugos o pedazos de papel, ó cualquier desecho u otro material que causen molestias a los ciudadanos y ensucien la misma.
- XI. No lavar o tender ropa en las banquetas o balcones de los edificios, tampoco en los ríos, arroyos, cauces y demás; ni en ningún otro sitio público.
- XII. Obtener el permiso correspondiente que la Autoridad Municipal y demás Autoridades (Federales o Estatales), les otorguen para quemar fuegos

artificiales, cohetes y similares o para la celebración de algún festejo popular. Todo esto, tomando en cuente el lugar y la seguridad de las personas.

CAPITULO 4 Bis DEL MEDIADOR CIUDADANO

ARTÍCULO 9 BIS.- Para los efectos de denuncia así como atestiguar las infracciones de Orden Público establecidas en los artículos 14 al 21 del presente Reglamento, se contará con un Mediador Ciudadano, cuyo cargó será honorifico y será aprobado por el Ayuntamiento en base a la convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9 BIS I.- Los Mediadores Ciudadanos serán como máximo 3 por cada colonia del municipio de Guadalupe y su no participación no afectará la calificación que debe realizar el Juez Calificador de hecho o conducta alguna, salvo en los casos donde su participación implique verificar y dar certeza del resultado arrojado por herramienta alguna, manual o electrónica, utilizada por la autoridad para advertir si el hecho o conducta es o no punible conforme a los supuestos señalados en los artículos 14 al 21 del presente reglamento. Para ser Mediador Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal:
- III. Tener un modo honesto de vivir:
- IV. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público;
- V. Contar con estudios mínimos de preparatoria terminada; y
- VI. VI. Residir en el Municipio por lo menos dos años al día de su nombramiento.

ARTÍCULO 9 BIS II.- La función del Mediador Ciudadano, además de las dos señaladas en el artículo 9 BIS, será la de intervenir en conflictos vecinales como facilitador de la negociación entre las partes. Lo anterior con el propósito de, por un lado, lograr la solución pacífica de conflictos y por otro, la participación ciudadana en la búsqueda de respuestas a los problemas cotidianos.

TÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO 5 DE LA CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 10.- Compete al C. Presidente Municipal, la facultad de determinar la calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes al individuo que infrinja los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 11.- El C. Presidente Municipal, delega la facultad de determinar e imponer sanciones, a los C. Jueces Calificadores.

ARTÍCULO 11 BIS.- Los presuntos infractores a los Reglamentos Municipales deberán ser presentados ante el Juez Calificador en turno para la calificación de la conducta y en su caso para la imposición de la sanción correspondiente. En el caso de que la conducta se trate de alguna de las tipificadas como delito se debe poner al infractor inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 11 BIS I.- En los casos en los que la conducta que motiva la presunción de una falta administrativa se lleve a cabo en lugares que impidan llevar a cabo la detención del presunto infractor para su presentación ante el Juez Calificador, se informará a éste último mediante el informe policial homologado.

ARTÍCULO 11 BIS II.- El Juez Calificador que reciba el informe policial homologado a que se refiere el artículo anterior, procederá a radicarlo de inmediato y en el mismo auto ordenará citar al presunto infractor para que comparezca al desahogo del Procedimiento Administrativo iniciado en su contra. En el supuesto que se desconozca la identidad del presunto infractor, el Juez Calificador iniciará las investigaciones necesarias para conocer la misma, las cuales sólo tendrán como limitante que no sean contrarias a la ley.

ARTÍCULO 11 BIS III.- La notificación del citatorio al presunto infractor, para que comparezca al desahogo del Procedimiento Administrativo, mediante documento en el que se señale claramente la conducta que se le imputa y la infracción administrativa que actualiza la misma. Si no se encontrara presente, la diligencia se entenderá con cualquier otra persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio. Si no se encontrara persona alguna, si la presente se negara a recibirlo o si por cualquier otro motivo no se pudiera llevar a cabo la diligencia de notificación en los términos antes mencionados, la notificación se entregará al Juez

Auxiliar, dejándose copia de la notificación en la puerta o lugar más visible del domicilio del presunto infractor.

ARTÍCULO 11 BIS IV.- Si el presunto infractor no comparece a la cita para el desahogo del Procedimiento Sumario Oral de Justicia Administrativa, el Juez Calificador en Turno ordenará citarle de nueva cuenta, en caso de desacato se procederá conforme a los medios de apremio a la norma vigente aplicable.

ARTÍCULO 11 BIS VI.- Las actuaciones en el Procedimiento Administrativo, serán registradas en medios electrónicos para acreditar su certeza. La conservación de los registros estará a cargo de la Secretaría de Ayuntamiento, pudiendo delegar esta obligación en la Coordinación de Jueces Calificadores.

ARTÍCULO 11 BIS VII.- Las actuaciones en el Procedimiento Administrativo serán orales, se desahogarán en forma sucesiva y a excepción de los casos a que se refiere el artículo siguiente, serán sin interrupción.

ARTÍCULO 11 BIS VIII.- El Juez Calificador podrá suspender el procedimiento hasta por un lapso de 30 minutos, en los casos siguientes: a) Para la consideración y valorización de las pruebas; b) Para fundar y motivar la resolución; c) Cuando el presunto infractor designe persona de su confianza para asistirle en su defensa, a fin de que ambos puedan conversar.

ARTÍCULO 11 BIS IX.- Las audiencias serán públicas, excepto cuando pudieran afectar la moral, la integridad física o psicológica del presunto infractor o de los testigos.

ARTÍCULO 11 BIS X.- Toda persona que intervenga o asista a las audiencias está obligada a observar respeto y mantener el orden, absteniéndose de emitir comentarios y manifestaciones respecto a las actuaciones que se desarrollen en la diligencia, sin previa autorización expresa del Juez Calificador. El Juez Calificador podrá ordenar el desalojo de las personas que trasgredan estas prescripciones.

ARTÍCULO 12.- Habrá por lo menos un Juez Calificador de guardia todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, el cual se sujetará a las reglas para la calificación de la conducta y la sanción de la misma, de acuerdo al procedimiento señalado en el siguiente artículo.

ARTÍUCLO 12 BIS- El procedimiento administrativo para la calificación de las infracciones se sujetará a las reglas siguientes:

- I. El Juez Calificador hará del conocimiento del presunto infractor:
- a. La que haya motivado su detención, y en su caso la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra.
- b. Los derechos que como imputado le son inherentes, y que consisten en:
- i. Tiene derecho a realizar una llamada
- ii. Tiende derecho a ser asistido en su defensa por alguna persona de su confianza
- iii. Todos los demás que le confieran las leyes y tratados
- II. Inmediatamente después será celebrada una audiencia oral a la cual comparecerá, el presunto infractor, y las personas implicadas en los hechos.
- III. El Juez Calificador desahogará la audiencia en la siguiente
- a. Solicitar al presunto infractor que se identifique; Si derivado de la identificación el infractor se identifica como extranjero y refiere no contar con la documentación que acredite su regular estancia en territorio nacional, será puesto a disposición del Instituto Nacional de Migración para en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.
- b. Interrogar al presunto infractor en relación a la conducta, materia de la detención;
- c. Interrogar al agente que haya intervenido en la detención del presunto infractor;
- d. Formular las preguntas que estime pertinentes, tanto a la persona que hubiere presentado la queja, como a los testigos que asistan a la audiencia.
- e. Practicar, si lo estimare conveniente, careos ente las partes que comparezcan ante él:
- f. Recibir los elementos de prueba que llegaren a aportarse;
- g. Proporcionar al presunto infractor la oportunidad de manifestar lo que su interés convenga, debiendo tener en consideración tales manifestaciones al momento de pronunciar la resolución:
- h. Ordenar las prácticas de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
- i. Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas; estas últimas estarán supletoriamente sujetas a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León.
- j. Dictar la resolución, en la que se determine la existencia o inexistencia de la conducta imputada al presunto infractor, y en su caso si esta constituyen alguna falta administrativa y la responsabilidad que por su comisión le deriva a aquél.

En el caso de que resulte responsabilidad para el presunto infractor, se procederá a imponerle la sanción que le corresponda, debiendo considerar para ello su condición social y las circunstancias en que se haya producido la infracción; pero en el caso de que no le resultare responsabilidad, será puesto en inmediata libertad.

ARTÍCULO 13.- Los C. Jueces Calificadores, procurarán que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno, sean resueltos a la brevedad posible.

CAPÍTULO 6 DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Son consideradas como Infracciones al Orden Público, las siguientes:

- I. Provocar escándalos en los lugares públicos.
- II. Encontrarse alterando el orden en la Vía Pública, ingiriendo bebidas alcohólicas o bajo los efectos de drogas o enervantes de cualquier tipo; escandalizando o tirado en algún sitio público.
- III. Alterar el orden ó provocar riñas en espectáculos o reuniones públicas.
- IV. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan y afecten el libre tránsito de peatones y de vehículos; así como la buena imagen del lugar.
- V. Efectuar bailes o eventos en domicilios particulares para el público en general, con fines lucrativos sin el permiso correspondiente.
- VI. Llevar a cabo bailes en salones, clubes y centros sociales; infringiendo el Reglamento vigente que regula la actividad de estos establecimientos.
- VII. Quien organice peleas de animales sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente.
- VIII. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, megáfonos o cualquier tipo de aparato de sonido en fuentes fijas o móviles que excedan de 55 decibeles en horario de 06:00 a 22:00 horas y de 50 decibeles de las 22:01 a las 05:59 horas.

A quienes cometan la infracción señalada en la fracción VII, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores, se les decomisará los animales de que se trate, mismos que serán puestos a disposición de la autoridad o instituciones correspondientes.

CAPÍTULO 7 DE LAS INFRACCIONES A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 15.- Son consideradas como Infracciones a la Seguridad de la Población, las siguientes:

- I. Oponerse o resistirse a un Mandato Legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal.
- II. Utilizar la Vía Pública o los lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase.
- III. Apedrear, rayar ó dañar de cualquier forma, los bienes muebles ó inmuebles que sean propiedad de terceros. (De cualquier Autoridad ó de particulares).
- IV. Disparar armas de fuego en la Vía Pública o lugares públicos.
- V. Encender cohetes, hacer fogatas o utilizar cualquier tipo de combustible o materiales inflamables en los lugares públicos; que pongan en peligro a la comunidad.
- VI. Participar en grupos que causen molestias o daños a las personas en los lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios.
- VII. Mover ó dañar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas.
- VIII. Maltratar los buzones ó cualquier aparato de uso común que haya sido colocado en la Vía Pública.
- IX. Asistir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de sustancias tóxicas ó estupefacientes, a los cines, teatros, kermés y demás lugares públicos donde se celebren espectáculos.
- X. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas ó inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.
- XI. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, a establecimientos comerciales.

CAPÍTULO 8 DE LAS INFRACCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 16.- Son consideradas como Infracciones a la Moral y a las Buenas Costumbres las siguientes:

- I. Expresarse en voz alta utilizando palabras obscenas ó malsonantes en lugares públicos.
- II. Hacer gestos y señas indecorosas que ataquen a la moral en la Vía Pública o los lugares públicos.
- III. Asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces.
- IV. Inducir a los menores ó a cualquier otro individuo, a cometer faltas en contra de la moral o las buenas costumbres.
- V. Inducir a los menores a cometer faltas en contra de las Leyes ó Reglamentos vigentes.
- VI. Promover, permitir o tolerar juegos de azar en los cuales se hagan apuestas, sin importar el tipo de juego, sin la autorización de la Autoridad correspondiente.
- VII. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, cuando se encuentre en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante.
- VIII. Permitir que los menores de edad permanezcan en los lugares públicos en donde se consuman bebidas alcohólicas.
- IX. Ejercer la vagancia en forma habitual.
- Ejercer la mendicidad en la Vía Pública o en lugares públicos.
- XI. Ejercer la prostitución en la Vía Pública o en lugares públicos.
- XII. Realizar actos inmorales, ya sea dentro de los vehículos estacionados ó en marcha; en las áreas verdes, ó en cualquier otro lugar público.
- XIII. Faltarle al respecto a los ancianos, niños y mujeres en la Vía Pública o en lugares públicos.
- XIV. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres impuestas por la sociedad, en sitios públicos o privados con vista al público.

CAPÍTULO 9 DE LAS INFRACCIONES SANITARIAS

ARTÍCULO 17.- Son consideradas como Infracciones Sanitarias las siguientes:

I. Orinar ó defecar en los parques, plazas, ó en cualquier tipo de lugares públicos; obras en construcción ó en los lotes baldíos. Permitir ó azuzar para que los animales domésticos, causen o puedan causar daños a terceros; ya sea en sus personas, sus bienes o sus pertenencias. Vender o distribuir tóxicos o solventes de cualquier tipo a los menores de edad y a quienes mostrasen señales evidentes de intoxicación. Vender y utilizar los

- tronadores, palomas y demás cohetes o artículos detonadores semejantes, en las calles, plazas, establecimientos mercantiles y demás sitios públicos, sin el permiso de la Autoridad correspondiente.
- II. Todas las acciones realizadas en contravención a lo establecido en el Reglamento de Limpia del Municipio.

CAPÍTULO 10 DE LAS INFRACCIONES AL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

ARTÍCULO 18.- Son consideradas como Infracciones al Ejercicio del Comercio y del Trabajo las siguientes:

- I. Trabajar como Prestados de Servicios, cuando para desempeñar su actividad se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ello; o bien, cuando no se sujete a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.
- II. Ejercer Actos de Comercio dentro del área de cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos o en aquellos lugares que por su tradición, naturaleza y costumbre, merezcan respeto a menos que cuenten con la autorización correspondiente para tal efecto.
- III. Todas las acciones realizadas en contravención a lo establecido en los Reglamentos de Comercio y de Mercados de Municipio.

CAPÍTULO 11 DE LAS INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD

ARTÍCULO 19.- Son consideradas Infracciones al Derecho de Propiedad las siguientes:

- Cortar, destruir, mutilar ó causar daño al césped, flores, árboles y demás objetos de ornamento que se encuentren en las plazas, áreas verdes y demás lugares de uso común.
- II. Dañar, pintar, manchar ó colocar anuncios en los monumentos, estatuas, postes, arbotantes o bardas.
- III. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas ó lugares públicos.
- IV. Destruir, apedrear, apagar ó afectar las lámparas, focos o luminarias del Alumbrado Público.

- V. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que están marcadas las calles del Municipio; rótulos con las que se signan las calles, callejones, plazas, y casas destinadas al uso público; así como, las indicaciones relativas al tránsito de la población.
- VI. Dañar, destruir, apoderarse ó cambiar de lugar las señales públicas; ya sea de tránsito o de cualquier Señalamiento Oficial que se encuentre en lugares públicos.

CAPÍTULO 12 DE LAS INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 20.- Son consideradas como Infracciones de Carácter Administrativo las siguientes:

- I. Desobedecer ó tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.
- II. Romper, alterar ó mutilar las boletas de infracciones ó cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal.
- III. Entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO 13 DE LAS INFRACCIONES A LA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- Son consideradas como Infracciones a la Ecología y por tanto, serán castigadas de acuerdo al presente Reglamento las siguientes:

- I. La destrucción ó maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos.
- II. Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como, que pasten en los jardines y áreas verdes ó cualquier otro lugar público; ó permitir que los animales de su propiedad causen daños a las áreas verdes y a los lugares públicos en general.
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan a la Autoridad Municipal o algún tercero, sin el permiso de los mismos.

- IV. Todas aquellas que estén contempladas en el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y demás disposiciones aplicables.
- V. Pintar, rayar, o manchar con leyendas o símbolos de los denominados graffiti paredes, bardas, monumentos, estatuas, postes, arbotantes, y vehículos o medios de transporte de servicio público o privado.
- VI. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos ó animales que puedan causar contaminación, daños, o molestias a los vecinos transeúntes, ó vehículos.

TÍTULO III DE LOS MENORES DE EDAD

CAPÍTULO 14

DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS, PINTURA Y PINTURA EN AEROSOL A LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 22.- El objeto del presente Capítulo, es el de regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad. Además de mantener un estricto orden y vigilancia en los establecimientos comerciales que vendan al público en general químicos inhalantes, pintura en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan la salud del individuo; con el fin, de reducir y abatir el índice de drogadicción y el fenómeno social de pintas y/o graffiti, que propicien la comisión de delitos llevados a cabo por menores.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos del presente Capítulo, se considera como sustancia química inhalante, aquélla compuesta por químicos, que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas ó mentales de manera inmediata ó retardada.

ARTÍCULO 24.- Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas e inhalantes, así como pintura y pintura en aerosol, a los menores de edad.

ARTÍCULO 25.- Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas inhalantes, pintura y pintura en aerosol, tiene la obligación de colocar en lugares visibles, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

ARTÍCULO 26.- Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia o tienda de abarrotes, o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, y pintura en aerosol, y cuando se considere

necesario, deberán de solicitar identificación personal a todo aquel que desee adquirir dichas sustancias.

CAPÍTULO 15 DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 27.- Cuando un menor sea presentado ante la Autoridad Municipal, por haber cometido alguna infracción, deberá ser recluido en espera en un área Especial para menores infractores. Para efecto de lo anterior, la coordinación de Jueces Calificadores contará con una sección juvenil, la cual estará integrada por un Juez Calificador especializado en menores, un Trabajador Social y una persona experta en tratamiento de la problemática de menores, para la mejor atención y seguimiento de los casos que se presenten.

La Autoridad Municipal competente procurará hacer comparecer a los padres, tutores, representantes legítimos o la persona a cuyo cargo se encuentre la guarda, custodia o quien ejerza la patria potestad, para que junto con ellos se tomen las medidas pertinentes para que el menor se integre al seno familiar y a la sociedad. En caso que los menores infractores ameriten rehabilitación, la Autoridad deberá canalizarlos a la dependencia que corresponda, para su desarrollo integral, guardando sus derechos.

ARTÍCULO 28.- Antes de conceder la audiencia de ley, deberá estar presente un representante del menor, o persona digna de confianza, procurando que este presente quien ejerza la patria potestad o custodia, para proceder en los términos del artículo 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- Cuando el Juez Calificador encuentre negligencia o descuido hacia el menor de parte de quien ejerza la patria potestad o custodia podrá igualmente amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones, llevando el registro correspondiente en la sección juvenil para su debido seguimiento.

ARTÍCULO 30.- Para la aplicación de las sanciones a los menores de edad se tomará el siguiente criterio, en cuanto a los segmentos de edad.

1. Los niños menores de 12 años no deberán ser detenidos por cometer infracción al reglamento de Policía y Buen Gobierno, mas sin embargo serán

amonestados los padres o tutores o quien tenga la guarda o custodia del menor.

- 2. Los niños adolescentes mayores de 12 años y menores de 14 años se les aplicará como sanción administrativa una amonestación en caso de que se cometa alguna falta al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, y si se detecta alguna adicción o trastorno mental, será turnado a la sección juvenil para ser canalizado a algún centro de atención para su tratamiento integral.
- 3. A los Adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años se les aplicará una sanción económica, arresto administrativo, o amonestación según el caso, de conformidad con las reglas establecidas para los menores en el presente reglamento, en la inteligencia de que debido a su falta o infracción, le correspondiera alguna sanción económica está deberá ser cubierta por el representante del menor.

La sanción económica que se aplique por la autoridad será de entre 1 a 50 cuotas y se atenderá siempre a la condición socio-económica de quien asuma la responsabilidad por acuerdos para la reparación del daño, si lo hubiere como resultado de la infracción cometida por el menor.

ARTICULO 30 BIS.- En caso de que debido a la infracción cometida por un menor, éste deba permanecer bajo arresto administrativo, se procurará que el mismo se cumpla en un lugar que se encuentre separado de aquel destinado para las personas mayores detenidas, y en ningún caso excederá de 24 horas a partir de que fuere puesto a disposición del juez calificador.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO 16 DE LAS SANCIONES

ARTICULO 31.- Corresponde a la Autoridad Municipal, por la infracción cometida a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, aplicar una ó varias de las sanciones siguientes:

- I. Multa.
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas.

III. Trabajo en favor de la comunidad.

La aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas estará seguida por la invitación a omitir continuar con la conducta trasgresora de la normativa municipal y la conminación de que se le impondrá la sanción que le corresponda como reincidente en caso de incurrir de nueva cuenta en la falta administrativa.

En el caso de la multa, si el infractor no la pagare, se permutara esta por el arresto correspondiendo, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

En el caso del arresto, siempre que este no sea motivo de permuta por no pagar la multa impuesta, podrá ser permutado por trabajo en favor de la comunidad, si así lo solicitare el infractor.

El Juez Calificador estará facultado para *amonestar al infractor y dejarlo en inmediata libertad, cuando en el Procedimiento Sumario Oral de Justicia Administrativa Municipal se haya determinado que se trata de la primera vez que comete la conducta punible.

La aplicación de las sanciones, para la falta administrativa establecida en el artículo 14 fracción VIII del presente reglamento, y sin menoscabo de las reglas aplicables a la permuta y amonestación, será en el siguiente orden:

- 1. Primera vez: multa.
- 2. Segunda vez (reincidente): arresto hasta por 36 horas

La multa para esta infracción será de hasta 96 cuotas, si es cometida en horario de 06:00 a 22:00 horas, y hasta de 124 cuotas, si es cometida en horario de 22:01 a 05:59 horas.

ARTÍCULO 32.- Si la sanción a aplicar fuese una multa, ésta podrá ser de entre 1una y hasta 150-ciento cincuenta cuotas.

Se entiende por cuota, el equivalente a un día de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Económica a la que corresponda este Municipio.

ARTÍCULO 33.- Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, la reincidencia, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social, educación y antecedentes del mismo. Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa, fuese obrero, campesino, jornalero o

trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder del importe de una cuota. La calidad del jornalero, obrero o trabajado; podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón o empleador. Los trabajadores no asalariados, podrán demostrar esta calidad con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a los que se hace referencia en los párrafos anteriores, tendrán un periodo de 24- veinticuatro horas para demostrar su calidad de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados ante el C. Juez Calificador Municipal.

ARTÍCULO 34.- El C. Juez Calificador; tendrá facultades para decidir, según su criterio y circunstancias, si al infractor le es aplicado el arresto ó se le impone la multa señalada en el Artículo 31 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Si el infractor fuese reincidente, se le podrá aplicar el doble ó más de la multa anterior; y además, se le arrestará hasta por 36-treinta y seis horas. Se entiende como reincidentes, a quienes incurran por segunda ocasión en la misma falta.

ARTÍCULO 36.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si el infractor está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente ésta se paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto.

ARTÍCULO 37.- Si como resultado de la infracción cometida, se originasen daños al Patrimonio Municipal; el infractor se hará cargo de reparar ó realizar la erogación extraordinaria, para el efecto de restablecer las cosas a su estado original.

Si al cometerse una falta al presente Reglamento se causaran daños al patrimonio de algún tercero ó a su integridad personal, no tratándose de un delito; la Autoridad Municipal fijará el importe que debe pagar el infractor al tercero por concepto de reparación de daños. Si el infractor no aceptase pagar dicha cantidad, el tercero tendrá expedito su derecho para ejercitarlo ante la Autoridad competente.

ARTÍCULO 38.- La Autoridad Municipal se reserva los procedimientos para identificar plenamente a las personas que sean detenidas y sujetas a las sanciones que establece el presente Reglamento.

TÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO 17 DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 39.- Podrá interponerse el Recurso de Inconformidad, contra actos de la Autoridad que impongan las sanciones a que este Reglamento se refiere, cuando el interesado estime que no están debidamente fundadas y motivadas.

ARTÍCULO 40.- El Recurso de Inconformidad que interponga, deberá presentarse ante la Secretaría del R. Ayuntamiento.

El afectado contará con un plazo de 15-quince días hábiles para la promoción del Recurso, contados a partir de la notificación.

El Recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el Recurrente ó por su Representante debidamente acreditado.

El escrito deberá contener:

- Nombre y domicilio del Recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación. Si fuesen varios los Recurrentes, el nombre y domicilio de su Representante común.
- II. El interés legítimo y específico que asiste al Recurrente.
- III. La Autoridad o Autoridades que dictaron el Acto Recurrido.
- IV. La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición del Recurso.
- V. Los conceptos de violación ó en su caso las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución ó acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VII. El lugar y la fecha de promoción.
- VIII. Deberá firmarse por el Recurrente o por su Representante debidamente acreditado.

ARTÍCULO 41.- Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el

Acto Recurrido. Si no lo hiciere en ese término, el Recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

TÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO 18 DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y TRÁMITE DE QUEJAS

ARTÍCULO 42.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, a fin de dar cumplimiento al Artículo 226 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la cual se regirá por su propio Reglamento.

ARTÍCULO 43.- se deroga

ARTÍCULO 44.- se deroga

ARTÍCULO 45.- se deroga

ARTÍCULO 46.- se deroga

ARTÍCULO 47.- se deroga

ARTÍCULO 48.- se deroga

ARTÍCULO 49.- se deroga

ARTÍCULO 50.- se deroga

ARTÍCULO 51.- se deroga

ARTÍCULO 52.- se deroga

ARTÍCULO 53.- se deroga

ARTÍCULO 54.- se deroga

ARTÍCULO 55.- se deroga

ARTÍCULO 56.- se deroga

ARTÍCULO 57.- se deroga

ARTÍCULO 58.- se deroga

ARTÍCULO 59.- se deroga

ARTÍCULO 60.- se deroga

ARTÍCULO 61.- se deroga

ARTÍCULO 62.- se deroga

TITULO VII DE LA ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

CAPITULO 19 DE LA ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 63. En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas; modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, este R. Ayuntamiento adecuará su Reglamentación Municipal, con el fin de preservar su Autoridad Institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

TÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PARA INFRACCIONES DE TRÁNSITO

CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PARA INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTICULO 64. El procedimiento al que se refiere el presente capitulo es optativo en lo referente con el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, siendo este público, sumario y oral, el cual se desahogará de la siguiente forma;

- a) Del conocimiento, el cual se hace consistir en que el presunto infractor acuda personalmente ante el Juez Calificador en turno a hacer valer su derecho de audiencia en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación de la infracción o tener conocimiento fehaciente de la infracción cometida, en la que deberán ofrecer las pruebas de su intención en caso contrario se considerará que no está de acuerdo en someterse a este procedimiento.
- b) En su caso se procederá al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.
- c) Dictado de la Resolución.

ARTICULO 65. El Juez Calificador en turno determinará la procedencia de la infracción impuesta e impugnada. Por lo cual deberá, al momento de desahogar la audiencia correspondiente contar con toda la información inherente al caso. Tendiendo acceso a la base de datos tecnológica y de archivos de la cual se generó dicha infracción.

ARTICULO 66. El Juez Calificador en turno garantizará el derecho de audiencia al presunto infractor, quien ofrecerá las pruebas de su intención que considere necesarias para la comprobación de su dicho; las cuales serán calificadas, valoradas y desahogadas por el Juez Calificador; en el entendido de que dicha audiencia quedará registrada en audio y video; asignándole un número de registro y quedará en resguardo de la autoridad para los efectos legales a que haya lugar.

ARTICULO 67. Todo procedimiento concluirá con la resolución que corresponda, la cual será emitida por el Juez Calificador, quien podrá solicitar un receso al finalizar la misma, para que en el acto proceder a notificar de forma personal al presunto infractor la resolución.

ARTICULO 68. El procedimiento se inicia con la presentación del presunto infractor ante el Juez Calificador en turno, debiendo llevar consigo los siguientes documentos:

- I.- Infracción o notificación de la Foto Infracción.
- II.- Tarjeta de Circulación y la papelería que acredite la propiedad del vehículo;
- III.- Identificación oficial vigente; y
- IV.- Para el caso de personas morales, testimonio del Acta Constitutiva ó copia certificada de la persona moral de que se trate, así como el Poder e identificación oficial vigente del representante legal.

El Juez Calificador en turno recibirá al presunto infractor y levantará el acta de comparecencia correspondiente, fijándole fecha para el desahogo de la audiencia conforme al procedimiento contenido en el presente capítulo.

ARTICULO 69. Al comparecer el presunto infractor ante el Juez Calificador en turno y una vez desahogada la audiencia oral de pruebas y alegatos, se dará por concluida la misma, y en ese momento el asunto quedará en estado de resolución; pudiéndose dictar en el acto la resolución correspondiente.

ARTICULO 70. En todo caso el Juez Calificador en turno tendrá facultades de allegarse de cualquier medio que lo lleve al conocimiento de la verdad.

ARTICULO 71. Si al tener conocimiento de los hechos, el Juez Calificador en turno considera o sospecha que constituyen un delito, suspenderá su intervención y dará vista del asunto al Ministerio Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 6 de Febrero de 1970; así como las modificaciones, adiciones y reformas que el mismo haya tenido en fechas posteriores y todas las disposiciones que se contrapongan en las normas comprendidas en el presente Reglamento.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, de quien depende, para su Promulgación y Publicación en dicho Órgano.

Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Guadalupe, Nuevo león, a los 27- veinte siete días del mes de octubre de 1995- mil novecientos noventa y cinco.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento; dado en la Presidencia Municipal de la Ciudad de Guadalupe Nuevo León.

C.P. JESÚS MARÍA ELIZONDO GONZÁLEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN

REFORMAS

Se expide el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Ciudad Guadalupe, Nuevo León (27 de Octubre de 1995) Presidente Municipal, Jesús María Elizondo González. Periódico Oficial No.137 15 de noviembre de 1995

REFORMAS

2000

Se reforman los artículos 4, 7 y 9 y adición del Titulo VI "DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA", Capitulo 18 "DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y TRAMITE DE QUEJAS" integrado por los artículos del 42 al 47; por lo que el anterior Titulo VI, Capitulo 18 "DE LA ACTUALIZACION A ESTE REGLAMENTO" pasa a ser el Titulo VII, Capitulo 19 y el contenido del actual artículo 42 pasa a ser el contenido del artículo 48 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe, Nuevo León (12 de Diciembre del 2000) Presidente Municipal, Pedro Garza Treviño. Periódico Oficial No.155 del 27 de diciembre de 2000

2001

Se reforma el artículo 14, por modificación en su totalidad el Título VI "De la Comisión de Honor y Justicia", Capítulo 18 "De la Comisión de Honor y Justicia y Trámite de Quejas" del Reglamento de Policía y Buen Gobierno (27 de febrero del 2001) Presidente Municipal de Guadalupe, Pedro Garza Treviño. Periódico Oficial No. 41 del 16 de marzo del 2001

2002

Se reforman por modificación los artículos 52, 53, 54, 55 y 60 del Título VI "DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA" Capítulo 18 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe, Nuevo León (12 de Marzo del 2002) Presidente Municipal, Pedro Garza Treviño. Periódico Oficial No. 58 del 10 de mayo de 2002 (Ver Fe de Erratas de fecha 19 de agosto de 2002)

2007

Se reforman los artículos 4 adicionándole una fracción VII, y 6 en sus fracciones IV y IX del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe, N.L. Presidenta Municipal, María Cristina Díaz Salazar (14 de febrero de 2007) Periódico Oficial núm. 27 de fecha 16 de febrero de 2007.

2007

Se reforman los artículos 7, 9 y 42 y se derogan los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe, Nuevo León. (14 de marzo de 2007) Presidente Municipal, María Cristina Díaz Salazar. Periódico Oficial núm. 40 de fecha 16 de marzo de 2007.

2007

Se reforman y adicionan los artículos 27, 28, 29 y 30 y se adiciona un artículo 30 Bis en el capítulo 15 de las Infracciones cometidas por menores de edad, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe, Nuevo León. (17 de abril de 2007) Periódico Oficial núm. 58 de fecha 20 de abril de 2007.

Ver Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial núm. 59 de fecha 23 de abril de 2007.

2008

Se reforman los artículos 11, 21 por adición de una fracción V, 22, 24, 25, 26, 29, 31 por adición de un último párrafo y 33, así como la denominación del Capítulo14 del Título III del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ciudad Guadalupe. (30 enero 2008). Presidente Municipal, María Cristina Díaz Salazar. Publicado en Periódico Oficial del 1° de Febrero de 2008.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dárseles difusión en la Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de Cd. Guadalupe, N. L.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativos que contravengan las presentes disposiciones.

2008

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.-Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias circulares y demás disposiciones jurídicas que se opongan a las presentes modificaciones y reformas.

TERCERO.-Envíese a la C. Presidencia Municipal para que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento lo mande publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, Nuevo León a los 28-veintiocho días del mes de octubre de 2008-dos mil ocho.

- Se reforma el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León en sus artículos 4 fracción III, 7 primer párrafo, 7 bis primer párrafo y numeral 1, 9 fracción III y 42. (17 julio 2009) Lic. José Juan Guajardo Martínez, Síndico Segundo encargado del Despacho de la Presidencia Municipal. Publicado en Periódico Oficial del 24 de julio de 2009.
- Se reforman los artículos 4, fracción III, 7 primer párrafo, 7 bis primer párrafo y su fracción I, 9 fracción III y 42 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León (9 diciembre 2009) Ivonne Liliana Álvarez García, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 175 de fecha 29 de diciembre de 2009.
- Se reforma por adición el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, en su Capitulo 7, denominado "DE LAS INFRACCIONES A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN", en su articulo 15, adicionando la fracción XII (13 de mayo de 2010) Lic. Ivonne Liliana Álvarez García, Presidenta Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 64 de fecha 14 de mayo de 2010.
- Reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe, Nuevo León en sus artículos Se adiciona la fracción VIII al artículo 4; se modifican los artículos 8 primer párrafo, 9 fracción X, 14 último párrafo, 15 fracción IX, 16 fracción XII, 17 fracción I; se adiciona la fracción III al artículo 20; se modifica el artículo 21 fracción IV, adicionándose la fracción VI; se modifican los artículos 23 y 42. (27 mayo 2010) Lic. Ivonne Liliana Álvarez García, Presidenta Municipal. Publicado en Periódico Oficial

núm. 71 de fecha 28 de mayo de 2010.

Se reforma el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León por adición de un párrafo al artículo 2; la reforma por modificación al texto del artículo 3; así mismo la modificación del texto de la fracción III, y la modificación del texto de la fracción XXIII, misma que pasa a ser la fracción XXIV del artículo 7; la adición de la fracción II al artículo 17, y la fracción III al artículo 18 (25 noviembre 2011) Lic. Ivonne Liliana Alvarez García, Presidenta Municipal. Publicado en

Periódico Oficial núm. 152 de fecha 30 noviembre 2011.

Se reforma el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, artículos 14 y 31 (26 enero 2013) Lic. César Garza Villarreal, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 14 de fecha 30 enero 2013.

Se aprueban reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe, (19 de agosto de 2016), Presidente Municipal, Francisco Cienfuegos Martínez, Publicado en Periódico Oficial Número 106, de fecha 24 de agosto de 2016.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo de reformas al "Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León", por modificación a sus artículos 3, 5, 12, 14, fracción VII, artículo 31 y 32, y por adición de los artículos 11 BIS al 11 BIS XI, 12 BIS, entrarán en vigor a los 30-treinta días naturales, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Instrúyase a la Dirección General de Comunicación Social, a la Secretaría de Prevención Social y a la Secretaría de Seguridad Pública, para que implementen y lleven a cabo un amplia e intensa campaña de fortalecimiento y sensibilización de la práctica de la cultura de convivencia social y armonía vecinal, y de difusión de las presentes reformas.

TERCERO.- Instrúyase a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaría De Prevención Social, para que a través de sus áreas correspondientes implementen y lleven a cabo operativos de prevención y de respuesta expedita a la queja de los vecinos sobre alteración de la paz y la tranquilidad producida por ruido de los vecinos, a fin de dar

vigencia a la normatividad aquí acordada.

CUARTO.- Instrúyase por parte del Presidente Municipal al titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que remita el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, y en el Sitio Oficial de Internet del Municipio.

- Se reforma por adición del Título VIII denominado "Del Procedimiento de Audiencia para Infracciones de Tránsito", Capítulo Único, denominado "Del Procedimiento de Audiencia para Infracciones de Tránsito", del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, (6 de abril de 2017), Presidente Municipal, Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, publicado en el periódico oficial número 44, de fecha 12 de abril de 2017.
- 2019 Reforma por adicción de texto al artículo 12 bis, fracción III inciso a), del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, (10 de abril de 2019), Presidente Municipal, María Cristina Díaz Salazar, Publicado en el Periódico Oficial Número 53, de fecha 01 de mayo de 2019